Núm. 247 Martes 31 de Octubre Año de 1893

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. . . . . 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que *ámbos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 29).

Circular núm. 116

Reemplazos

Habiendo sufrido extravío la certificación de liberrad de quintas que se expidió por la Comisión provincial con fecha 8 de Octubre de 1891 á favor del mozo Luciano Fernández Suárez, alistado en el Ayuntamiento de Grado con el número 17 de orden para el reemplazo de 1891, queda dicho documento sin valor ni efecto alguno para ulteriores usos.

Oviedo 30 de Octubre de 1893.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 857).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Londres (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real órden de 9 de Septiembre último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 12 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Londres, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Londres, durante la epidemia y salgan desde el día 2 inclusive del próximo Noviembre si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo comunico á Usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en South-Shields (Inglaterra), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 22 de Septiembre último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, que hayan salido después del día 21 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de South-Shields, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31 que hubiesen permanecido en South-Shields durante la epidemia y salgan desde el día 12 inclusive del próximo Noviembre si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Eupatoria (Rusia, Mar Negro), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 7 del corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 18 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Eupatoria medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 25 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación núm. 67 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Mayari, número 48, que ascienden á 7.116,51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 418,60 por los intereses devengados; en junto á 7.535,11, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.637 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y ad-

(c) Ministerio de Cultura 2006

virtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.637 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 19 créditos números 1 á 14 y 17 á 21, comprendidos en la relación núm. 69 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Cuba, que asciende á 3.948,85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 181,16 por los intereses devengados; en junto á 4.130,01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.445 pesos 43 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.445 pesos 43 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.
—Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 15 de Septiembre de 1893.
—López Domínguez.

Señor....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relaciones que se citan.

Número de órden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
1	D. Eugenio Anchía Fano.	106 63	28 79	135 42	47 39
2	Luciano Ancero Bayolo.	1.428	»	1.428	499 80
3	Antonio Batllori Arias.	61 61	9 24	70 85	24 79
4	Juan Díaz López.	701 25	»	701 25	245 49
5	José García Aguirre.	943	»	943	301 05
6	José García Vázquez.	487 09	»	487 09	770 48
7	Juan Molero de la Fuente.	358	»	358	125 30
8	Baltasar Mendoza León.	194 29	»	194 29	68
9	Francisco Pérez Guerra.	726 85	»	726 85	254 39
10	Pablo Ríos Herrero.	451 57	»	451 57	158 04
11	José Rovira Navarro.	45	»	45	15 75
12	Juan Rivelles Belliure.	763 34	206 10	969 44	339 30
13	Pedro Salvat Prats.	79 84	»	79 84	27 94
14	Antonio Soriano Jiménez.	295 42	79 76	375 18	131 31
15	Juan Sitges Pichardo.	105 75	»	105 75	37 01
16	Jesús Tárrega Anglada.	18 07½	»	18 07½	6 32
17	Manuel Vázquez Hernández.	350 80	94 71	455 51	155 92
	TOTAL.	7.116 51	418 60	7.535 11	2.637 22

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado — Pesos.	IMPORTE total de los intereses — Pesos.	TOTAL — Pesos.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses — Pesos.
1	D. José Brioso.	84 26	»	84 26	29 49
2	D. Miguel Cabes Pujol.	168	»	168	58 80
3	D. Francisco Miranda Tarodo.	511 37	»	511 37	178 97
4	D. León Pérez Costa.	168	»	168	58 80
5	Julián Martínez Callejas.	294 28	»	294 28	102 99
6	Joaquín San Clemente Antúnez.	216 21	»	216 21	75 67
7	Jaime Puig Cornellas	36 16	»	36 16	12 65
8	Pedro Pallet Vila.	72	»	72	25 20
9	Enrique Salinas Bolea.	94 20	»	94 20	32 97
10	D. Luis Prats Wrandagen.	318	»	318	111 30
11	Isidro Selleres Felipe.	96	»	96	33 60
12	José Viscart Escudero.	96	»	96	33 60
13	Tomás Navarro Segura.	96	»	96	33 60
14	Eugenio Zazo Fernández.	79 34	»	79 34	27 76
15	Diego Peña López.	294 28	79 45	373 73	130 80
16	Serafín Quijano Martínez.	201 02	54 27	255 29	89 35
17	D. José Caballería Rodríguez.	663 98	6 63	670 61	234 71
18	D. Basilio Blanco Vélez.	333 25	6 66	339 91	118 96
19	D. Antonio Sandino Romero,	120 45	32 52	152 17	53 53
20	D. Antonio Sánz Oleina.	63 13	17 04	80 37	28 05
21	Ezequiel Payares López.	438 22½	118 31	556 53	194 78
	TOTAL.	4.444 15	314 88	4.759 03	1.665 58

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Hospicio provincial de Oviedo

—

Instrucción primaria

Lista de los alumnos de las escuelas de ambos sexos de este Asilo que más se han distinguido en los exámenes públicos correspondientes al año escolar de 1893, con inclusión de los de la escuela de música acordados por la Comisión provincial de la Excma. Diputación, cuyo acto ha tenido lugar el día 7 de Julio, habiéndole presidido el Diputado Sr. D. Juan Estrada Nora, Vocal de dicha Comisión, en unión del Sr. D. Casimiro Sánchez, también Diputado provincial y Vocal de la misma, asistiendo á todo el acto de exámenes el Sr. D. Miguel Estrada Nora, Diputado Visitador de los Establecimientos de Beneficencia, y los Sres. D. Jerónimo Martínez, Director del Establecimiento, D. Manuel Wilfrido López, Capellán Rector, la Superiora de las Hermanas de la Caridad, D. Hipólito Carral, Administrador, y D. Santos Fernández, Contador-Interventor; cuyos alumnos fueron premiados con los objetos que se expresan y distribuidos el día 27 de Septiembre por el Sr. D. Ricardo Covián y Junco, Presidente de la Excma. Diputación provincial, acompañado de los Sres. Diputados D. Miguel Estrada Nora, Visitador, D. Eugenio Carrizo y D. Enrique Laria, y con asistencia de los Sres. Director y demás empleados del Establecimiento.

Escuela de niños

Asignaturas del programa

Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Religión y Moral, Lectura, Escritura, Gramática de la Academia de la Lengua, Ortografía de la misma, Aritmética y Sistema métrico-decimal, Agricultura, Industria y Comercio, Geometría y Dibujo lineal, Geografía, Cronología é Historia de España, Nociones de Física, Química é Historia Natural, Educación y reglas de urbanidad.

Octava sección

Laureano Suárez, clasificado para estudiar en la Escuela Normal Superior de Maestros, se le premia con todos los gastos hasta terminar la carrera.

Cayetano Iglesia, estuche de matemáticas y cartapacio.

Enrique Agustín Miranda, Quijote de los niños é id.

Pedro León García, medalla de 1.ª clase y Aritmética.

José Cabrera, Doctrina por la Cerda y cartapacio.

Maximino Carriles, medalla de 1.ª clase y Aritmética.

Maximino Alvarez, frasco de tinta fina y portaplumas.

Alvaro Egocheaga, Compendio de Geometría.

Juan del Pozo, Mapa de España encuadernado y frasco de tinta fina.

Joaquín Diaz Carús, medalla de 1.ª clase y Aritmética.

Maximino García Mallo, Compendio de Geografía.

Séptima sección

Paulino García López, estuche de matemáticas.

Lucio Muñiz García, biografía de los Reyes de España.

Francisco Méndez, medalla de 1.ª clase.

Heraclio Ecequiel Velaciento, idem idem.

Felipe Iglesia, Historia Natural.

Simón de Rojas Iglesia, frasco de tinta fina y portaplumas.

Pelayo Angel de la Vega, cartapacio y lápiz.

César González García, Compendio de Geometría.

José Iglesia, medalla de segunda clase.

Sexta sección

Basilio Domínguez, el Juanito de los niños.

Anselmo Ocaña González, Compendio de Geografía.

Pacífico Ondinas, cartapacio y lápiz.

Calixto Iglesia, id. id.

Constantino Iglesia, medalla de 2.ª clase.

Juan Antonio Iglesia, id. id.

Quinta sección

Manuel Muñiz García, biografía de los Reyes de España.

Jesús Menéndez, cartapacio y lápiz.

Ernesto Alvarez Millet, idem y portaplumas.

Julio Alvarez Millet, id. id.

Manuel Ramón Iglesia, medalla de 1.ª clase.

Rufino Iglesia, idem de 2.ª id.

Cuarta sección

Miguel García Sampedro, frasco de tinta fina y portaplumas.

César Pumarino Suárez, medalla de 1.ª clase.

Manuel Wilfrido Iglesia, id. de 2.ª clase.

Julián Antuña Fernández, cartapacio y portaplumas.

Ceferino Iglesia, id. y lápiz.

José María Iglesia, id. y medalla de 3.ª clase.

Tercera sección

Gabino Sánchez, medalla de 2.ª clase.

José Antonio Iglesia, id. de 3.ª id. id.

Bernardo Alonso Fernández, idem idem.

Bernardo Iglesia, id. id.

Eduardo González Escotet, idem idem.

Emilio Sánchez, id. id.

Segunda sección

Marcelino Adolfo García, medalla de 2.ª clase.

Rafael Martínez, id. de tercera idem.

Francisco Villanueva, librito «El Catón de los niños.»

José Rodríguez Miguel, id. idem.

Salvador Iglesia, id. id.

Jerónimo Avin, id. id.

Primera sección

Francisco Iglesia, Catón de los niños.

Tomás Blanco, id. id.

Miguel Alvarez, id. id.

Francisco Velaciento, id. id.

Sección de párvulos.

José Manuel Alonso, cartucho de dulces.

Juan José Alvarez Quiñones, id. id.

Constantino Viroste Colina, idem idem.

Eduardo Alvarez, id. id.

Raimundo García Fernández, id. id.

Marcelino Omaña González, idem idem.

Rogelio Iglesia, id. id.

Félix Velasco Suárez, id. id.

Ramón Zapico Rojas, id. id.

Juan Antonio Zapico Rojas, idem idem.

Domingo Carreros Fernández, id. id.

Emilio Martínez, id. id.

Juan Antonio Iglesia, id. id.

Maximino de la Parte Prieto, id. id.

Aquilino Martínez, id. id.

Severino Viesca, id. id.

Alfonso Méndez, id. id.

Telesforo Fernández, id. id.

Joaquin Tuñón López, id. id.

El asilado Laureano Suárez, primero de la 8.ª sección, fué clasificado para estudiar en la Escuela Normal Superior de Maestros, y está matriculado en el primer año de la enseñanza oficial, y acordada la matrícula del segundo año de curso á los tambien asilados Fructuoso García Mallo y Andrés Alvarez Osorio.

El expósito Julian Tirso Iglesia, ha terminado la carrera en el curso anterior, con buenas notas, y está revalizado para el título Profesional de Maestro de escuela Superior.

A Francisco García Sampedro, revalidado para el título de Maestro de escuela elemental, se le concede la matrícula y curso del tercer año para el del grado de escuela Superior.

Escuela de niñas

Asignatnras del programa

Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Gramática de la Academia de la Lengua, Ortografía de la misma, Aritmética y Sistema métrico decimal, Geografía é Historia de España, Nociones de Historia Natural, Higiene y Economía doméstica, Labores y Reglas de educación y urbanidad.

Octava sección

Asunción Fernández, bastidor.

Elisa Fernández, devocionario.

Flora Cardín, bastidor.

Rosario García, pendientes y tijeras.

Cecilia Iglesia, almohadilla.

Cármen Menéndez, devocionario.

Séptima sección

Donata Iglesia, almohadilla.

Teresa García Mallo, id.

María Josefa González, pendientes.

Cármen Fernández, almohadilla.

Trinidad Iglesia, pendientes.

Sexta sección

Roberta Paulina Iglesia, rosario y pendientes.

Casimira Fernández, almohadilla.

Sofía Alvarez y Alvarez, tijeras.

Consuelo Carriles, almohadilla.

Dolores Iglesia, id.

Quinta sección

Engracia Fuentes Fernández, rosario.

Soledad Alcedo, tijeras.

Lucía García Viejo, almohadilla.

María Villa, id.

María de la Consolación González, pendientes.

Primitiva Menéndez, id.

Cuarta sección

Domitila Angela Rodríguez, rosario.

Aurora Iglesia, devocionario.

Ludivina Montoto, rosario.

Luisa Rodríguez, tijeras.

Sabina Iglesia, pendientes.

Tercera sección

Encarnación Faye, tijeras.

Consuelo Vázquez, pendientes.

Martina Iglesia, tijeras.

Bernardina Iglesia, pendientes.

Marta Iglesia, muñeca.

Esperanza Bernardo, id.

Segunda sección

María Menéndez, muñeca.

Elvira Menéndez, idem y cortaplumas.

María de los Angeles, muñeca y cartucho de dulces.

María Fernández, muñeca.

María Escalante, id.

Gertrudis de la Parte Prieto, id.

Amelia Menéndez, id.

Teresa Menéndez, id.

María Tuñón, libro de cuentos.

Eduvigis Iglesia, muñeca y cartucho de dulces.

Primera sección

Ceferina Bango, cartucho de dulces.

Cesárea Iglesia, id.

Josefa Iglesia, id.

María Martínez, cartucho y muñeca.

Julia Sánchez, id. id.

Teresa María González, id. id.

Perfecta García Malla, id. id.

Hortensia Sánchez, id. id.

Felisa Rafaela Iglesia, id. id.

Perfecta Iglesia Vázquez, id. id.

María Bernardo, id. id.

Mercedes Gutiérrez, id. id.

Las asiladas Filomena Fernández y Consuelo Martínez han aprobado con buenas notas el primer año de curso en la Escuela Normal Superior de Maestras, y se acordó la matrícula del segundo año en la enseñanza oficial.

Escuela de música

Piano

Elisa Fernández, cartucho de dulces.

Flora Cardín, id.

Cecilia Iglesia, id.

Solfeo

María del Rosario García, cartucho de dulces.

Josefa Alvarez, id.

Asunción Fernández, id.

Instrumental

Miguel García Sampedro, cartucho de dulces.

Julio Iglesia, id.

Julio Alvarez Millet, id.

Solfeo

Simón de Rojas Iglesia, cartucho de dulces.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Manuel Muñiz García, id.
Florentino Martínez, id.

Se distribuyeron dulces á todos los niños y niñas de ambas escuelas, se les dió merienda de pan y fruta y el Sr. Presidente ordenó que la comida del día siguiente fuese de extraordinario para todos los asilados.

El Profesor de Instrucción primaria, Antonio Fernández Villaverde.—La Hermana de la Caridad encargada de la escuela de niñas, Sor Josefa Favelo.—El Profesor de música, Teodoro Cuesta.—Visto bueno.—El Director, Jerónimo Martínez.

(R. al núm. 846).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia
DE INFIESTO

—

D. Pedro Castan Tralleso, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, á instancia de don Francisco Rojo, como gerente de la Sociedad «Rojo y Salinas», de Oviedo, contra don Pedro Granda Sánchez, que lo es del Monte de Coya, sobre pago de cuatrocientas noventa y una pesetas ciucuenta céntimos. Para ello, se embargó y justipreció el usufructo de las fincas siguientes radicantes en Coya:

1.ª Una casa en el sitio de la Fumería, de piso terreno, principal y desván; que linda al Este calle, Sur calle y huerto de José Alonso, espalda calle y Norte un huerto; en cien pesetas.

2.ª Un huerto con árboles, de dos áreas; linda al Sur Pedro Granda, y demás vientos camino; en catorce pesetas.

3.ª Un cuarto de panera de unos cinco metros cuadrados; linda al Norte José Fernández, y demás vientos camino; en quince pesetas.

4.ª Una finca llamada la Briteca, de ocho áreas; linda al Este Pedro Rubio, Sur Manuel Rubés Roza, Oeste Isidro Sánchez, y Norte terreno común; en cuarenta pesetas.

5.ª La llamada Valle, de mdeio día de bueyes; linda al Este Cárlos Castañedo, Sur Pablo Rubio, Oeste José Rubio y Norte José Fernández; en treinta pesetas.

6.ª La llamada Brañacoviella, de cuarenta áreas; linda al Este y Sur José Préstamo, Oeste Domingo Oso y Norte Manuel Montes; en treinta pesetas.

7.ª El castañrdo de la Gallera, de veinticinco áreas; linda al Este José Préstamo, Sur José Cotayo, Oeste Francisco Aladro, y Norte Manuel Préstamo; en treinta pesetas.

8.ª El Pradón, de diez áreas; linda al Oeste José Montes y demás vientos Juan González; en ochenta pesetas.

9.ª Un cuarto de hórreo; linda al Este y Sur la llosa de la Gallera, Norte Celestino González y Oeste Juan González; no le tasa por que no existe.

10. Una casa y establo de unos treinta metros; linda al Sur Celestino González, al Este huerto de Pedro Granda y demás vientos calle; en quince pesetas.

11. La finca de la Gallera, de cincuenta áreas; linda al Este pared y camino, Sur José Huerta, Oeste Juan Gozález y Norte camino; en noventa pesetas.

12. El prado de Valsenti, de unas cincuenta áreas; linda al Este Ramón Friera, Sur Manuel Alvarez, Oeste Manuel Huerta y Norte Ramón Arroyo; en treinta y cinco pesetas.

Tambien se embargaron y justipreciaron los efectos siguientes:

Catorce calderas de cobre, su peso cuarenta libras con el hierro, á ocho reales libra, ochenta pesetas.

Nueve calderas de azofar, su peso quince libras, á once reales una con hierro, caurenta y una pesetas veinticinco céntimos.

Diez y seis potes del número treinta y seis, veinte pesetas.

Cinco potes del número treinta, ocho pesetas veinticinco céntimos.

Siete potes del número diez y ocho, veinte pesetas.

Veintiun potas, una sin piés, treinta pesetas.

Diez horcados de hierro, doce pesetas.

Cinco tridentes, seis pesetas.

Diez palas, once pesetas.

Unas trévedes, una peseta.

Cuatro cazos de hacer esponjados, ocho pesetas.

Treinta cazos de hierro de distintos tamaños, treinta pesetas veinticinco céntimos.

Siete cazos de azofar, su peso tres libras y media, á tres pesetas cincuenta céntimos, doce pesetas veinticinco céntimos.

Veinticinco canjilones, veintiun pesetas veinticinco céntimos.

Dos chocolateras, dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos candelabros de bronce, veinte pesetas setenta y cinco céntimos.

Dos rozones, tres pesetas.

Diez guadañas con sus piedras á seis reales, diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Seis palmatorias, cinco pesetas.

Dos candeleros de hierro, diez pesetas cincuenta céntimos.

Once tamboriles, veintidos pesetas.

Veintiun garabatos, veintinueve pesetas.

Cuatro arrobas de hierro para guarnecer, veintitres pesetas cincuenta céntimos.

Un toldo con su maderaje, veinte pesetas.

El Procurador del demandante pidió se anunciase la subasta de los bienes embargados, lo que fué estimado en providencia de diez y ocho del actual.

Para la subasta de los bienes muebles se señaló el día siete del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de la mañana, y para los inmuebles el veintiuno del mismo mes y hora.

Los que quieran hacer postura, podrán presentarse en este Juzgado en los días y hora señalados, haciendo las consignaciones previas que la ley determina.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Dado en la villa de Infiesto á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 766).

Juzgado de primera instancia
DE CASTROPOL

—

D. Antonio Villamil, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el incidente de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol, á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. don Manuel Murias y Méndez, Juez accidental de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente civil ordinario, promovido por D. Fernando Sanjulian y López, vecino de la Barraca, concejo de El Franco, representado por el Procurador D. Valentin Cancio y defendido primero por el Licenciado D. Ramón Soto y después por el Licenciado D. Secundino Barcia, contra doña Marcelina Sanjulian y su esposo D. Antonio García Villamil, vecinos de San Pelayo de Valdepares, en dicho concejo, representados por el Procurador D. Bonifacio Castrillón y defendidos por el Licenciado don Jesús Villamil, sobre que se reformen las operaciones de división del haber de doña María López, en cuyo juicio ó incidente son también parte los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los interesados D. Juan y doña Francisca Acevedo, el marido de ésta D. Pedro Acevedo y doña Ramona y doña Generosa Acevedo y Sanjulian, todos vecinos de la Roda, en el concejo de Tapia, D. Bernardo Sanjulian, de La Caridad, doña Celestina Méndez, de San Pelayo, como representante de su hija menor Josefa Sanjulian, doña Amalia Sanjulian Méndez y su esposo D. Antonio López Acevedo, y doña Josefa Acevedo y el suyo D. José Mon, de San Pelayo, todos en el concejo de El Franco, y

Fallo

Que debo mandar y mando que se reformen por el Contador D. Sabino González, las operaciones de inventario y avalúo del haber de doña María López, que practicó el mismo en treinta de Abril de mil ochocientos noventa; y, en consecuencia, incluyo en el inventario la finca nombrada Casía, otro colchón, la suma de mil cuatrocientos cuarenta reales de que se hace mérito bajo el número tercero de las reclamaciones; los ganados que se mencionan en el número segundo del escrito de cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa, el importe de las maderas empleadas en la reforma de la cuadra, y el de las rentas que de maderas de la finca Ronda, ejecutaron doña Marcelina Sanjulian y su esposo D. Antonio García Villamil. Mando también que por peritos electos en la forma ordinaria se tasen los incultos de la Ronda y Queimadas, y que la tasación que se les dé actualmente sea con la que figuren en el mencionado inventario; que se excluyan de éste las deudas de ciento cincuenta y ocho pesetas y cincuenta y cinco céntimos que aparecen como bienes colacionables bajo los números cuarenta y dos y cuarenta y tres del inventario, y que la adjudicación de los bienes muebles se haga guardando la debida proporción ó en la forma que se menciona en el número tercero del escrito de cuatro de Diciembre referido, y no ha lugar á incluir en dicho inventario las fincas Cortiñas ó Poceiras y Pradón, ni á excluir la deuda á que se refiere el número quinto de las reclamaciones, sin hacer especial condena de costas en este incidente.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletin oficial de la provincia, además de notificarse en Estrados, por la rebeldía de los D. Juan y doña Francisca Acevedo, el marido de ésta don Pedro Acevedo, doña Ramona y doña Generosa Acevedo y Sanjulian, D. Bernardo Sanjulian, doña Celestina Méndez, como representante legal de su hija menor Josefa Sanjulian, doña Amalia Sanjulian y Méndez y su esposo don Antonio López Acevedo, y doña Josefa Acevedo y el suyo D. José Mon, á no ser que el actor solicite se les notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Murias».

Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes que se expresan en la sentencia referida, que fué publicada en el día de su fecha, expido la presente en Castropol y Octubre diez y nueve de mil ochocientos noventa y tres.—Antonio Villamil.

(R. al núm. 765).

Juzgado municipal
DE CANGAS DE ONIS

—

Cédula

Por la presente se cita y llama á Manuel Fernández Castro, vecino de la Riera, de este término municipal, provincia de Oviedo, para que comparezca en este Juzgado el veinte de Diciembre próximo á las doce de su mañana, á celebrar un juicio de faltas por lesiones á Ceferino de Dios Prieto, vecino de Olicio, el día diez y seis de Julio último, pues de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Cangas de Onis á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, José P. Sela.

(R. al núm. 771).

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

(c) Ministerio de Cultura 2006